

CONVENIO DE CAPACITACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL ISSSTE"**, REPRESENTADA POR EL **SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO LIC. MARCO VINICIO RODRÍGUEZ QUINTERO**, POR LA OTRA PARTE, EL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **"EL CETOT"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO, A LAS QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** Y QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL ISSSTE" DECLARA QUE:

- 1.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1º último párrafo, 3º Fracción I y 45 de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, 5º, 207 y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en adelante, la **"LEY DEL ISSSTE"**.
- 1.2. Entre sus finalidades se encuentra la administración de los seguros, prestaciones y servicios a que adulen los artículos 3º y 4º de la referida ley de **"EL ISSSTE"**.
- 1.3. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los Artículos 207 y 208 Fracción X de su Ley, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiere el servicio a su cargo.
- 1.4. El Lic. Marco Vinicio Rodríguez Quintero, en su carácter de Subdelegado de Administración en la Delegación Estatal Jalisco de **"EL ISSSTE"**, es designado en el marco de las atribuciones establecidas por la normatividad del Instituto; conforme se establece en el Oficio No. DNSC/605/2019, expedido el 31 de Mayo del 2019 por el Dr. Sergio Baltazar Barragán Padilla, titular de la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad, con fundamento a las atribuciones que le confieren los artículos 3, fracción I, inciso f); 6, 7, fracción XXV; 14, 27 y 30 segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero del 2019.
- 1.5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Fray Antonio Alcalde No 500 7mo. piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44280, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "EL CETOT" DECLARA QUE:

- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del estado, publicado el 17 de junio de

1999 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Con registro federal de contribuyente CET- 990618-U3A.

- 2.2 Tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover, consolidar e implementar diversas acciones y programas en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como decidir y vigilar la asignación y distribución de órganos y tejidos de conformidad con la legislación aplicable, lo anterior según se precisa en el artículo 104-J fracción II, 104-K de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, así como en los artículos 14 fracciones I y II y 21 fracción XVII del Reglamento Interior del Consejo estatal de Trasplantes.
- 2.3 De conformidad a lo señalado en el artículo 104-M de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, entre sus atribuciones se encuentran:
 - a) Promover a través de actividades de educación, investigación, información y difusión, una cultura de donación entre la población
 - b) Fomentar y sistematizar el estudio y la investigación, en el trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos; así como propiciar programas de capacitación para el personal médico y de enfermería en trasplante.
 - c) Promover y coordinar la colaboración y la complementación de acciones, entre las autoridades sanitarias federales y estatales involucradas en el procedimiento para la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos
 - d) Proponer e impulsar ante las instituciones de educación superior y de salud, la formación de recursos humanos en la especialidad de trasplante, así como estudios e investigaciones en la materia en calidad de postgrados o especialidades
 - e) Implementar un sistema de información con respecto al Programa Estatal de Trasplantes, que permita tanto la toma de decisiones como la evaluación de la atención médica relacionada con los trasplantes
 - f) Operar y diseñar el sistema logístico e informático del Registro Estatal de Trasplantes a su cargo
- 2.4 El Secretario Técnico está facultado para celebrar el presente convenio en virtud del oficio de delegación de facultades emitido con fecha 06 de diciembre de 2018 por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud en el Estado y Presidente Ejecutivo del Organismo.
- 2.5 Para todos los efectos del presente convenio, señala como su domicilio en el Complejo de Especialidades en Salud Pública "Nuevo Milenio", Lago Tequesquitengo 2600, colonia Lagos del Country, en Zapopan, Jalisco, C.P. 45177, teléfonos 01(33) 3823-0844 y 3823-6886.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**", se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenidos de este instrumento y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas, sujetan sus compromisos en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y lineamientos sobre los cuales **"LAS PARTES"** realizarán acciones conjuntas de colaboración en materia académica, asistencial y administrativa para el enriquecimiento de las funciones que desempeñan y de manera especial en lo referente a la donación, disposición, procuración y trasplante de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, ambas partes se obligan a llevar a cabo, entre otras actividades, las que se listan enseguida de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Implementación de programas conjuntos que permitan brindar atención a los pacientes solicitantes de los servicios médicos relacionados con trasplantes y donación de órganos y tejidos.
2. Realizar programas de capacitación conjuntos para la formación de recursos humanos.
3. Difundir conjuntamente los resultados de las actividades, que se realicen en colaboración.
4. Organizar actividades conjuntas de difusión y divulgación, como foros, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos, así como colaborar para crear otros instrumentos de divulgación científica y social en general.
5. Aportar los recursos humanos, materiales que determinen, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, de cada una de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL ISSSTE"

Para cumplir con el objetivo del presente instrumento, **"EL ISSSTE"**, a través de la Subdelegación Médica, se compromete a:

1. Apoyar, promover e implementar acciones y programas necesarios para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante entre los pacientes y sus familiares afiliados al ISSSTE, así como entre su personal.
2. Realizar y gestionar los trámites de autorizaciones sanitarias para efectos de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes de las Clínicas Hospital de Puerto Vallarta y Ciudad Guzmán.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL CETOT"

“EL CETOT” se compromete a implementar, vigilar, promover, difundir y fomentar todas las acciones y estrategias relacionadas con el fomento de la cultura de la donación y los trasplantes de órganos y tejidos, para el beneficio de todos los pacientes del Estado de Jalisco que se encuentren inscritos en el Sistema Nacional del Registro Nacional de Trasplantes y que sean afiliados al ISSSTE; para tal efecto se enlistan enseguida las acciones de manera enunciativa más no limitativa:

1. Apoyar, coordinar, promover e implementar acciones y programas necesarios para el fomento de la cultura de la donación de órganos y tejidos con fines de trasplante.
2. Coordinar a **“LAS PARTES”**, que intervienen en la celebración del presente Convenio, para realizar actividades conjuntas.
3. Apoyar a **“EL ISSSTE”**, en la orientación y asesoría sobre la modificación y trámite de autorizaciones sanitarias para efectos de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes; sirviendo como vínculo con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
4. Vigilar para garantizar que los procesos de donación de órganos y tejidos se realicen en pleno apego a los preceptos consagrados en la legislación sanitaria.
5. Asesorar y coadyuvar en el proceso de donación de órganos y tejidos en los hospitales del ISSSTE ubicados en el Estado, desde la detección de potenciales donantes hasta la distribución de los órganos y tejidos obtenidos.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. COMITÉ ASESOR.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Asesor, dentro de los quince días contados a partir de la celebración del presente convenio, integrada por dos miembros de cada una, como se enuncia a continuación y cuya función será la de coadyuvar a la evaluación y seguimiento de los alcances y obligaciones del presente convenio:

Por parte de **“EL ISSSTE”**:

- El Subdelegado Administrativo del ISSSTE en Jalisco
- El Subdelegado Médico del ISSSTE en Jalisco.

Por parte de **“EL CETOT”**:

- El Secretario de salud
- El Secretario Técnico
- Jefe de capacitación y vinculación Interinstitucional

Dicho Comité será presidido por la persona que designen **"LAS PARTES"** y se reunirá por lo menos cada seis meses en la sala de juntas del primer piso en el mismo domicilio declarado como legal del **"EL ISSSTE"**, y sólo podrá sesionar estando presente por lo menos un representante de cada parte. En caso de algún cambio del servidor público designado, éste se suplirá por quien lo sustituya en el cargo o por un servidor público de similar jerarquía.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos o solidarios y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación le corresponda.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el **"EL ISSSTE"**, ni con **"EL CETOT"**.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL ISSSTE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL CETOT"**, ni para con sus trabajadores, por lo que no se podrán considerar como patrones ni aún substitutos. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente, para este efecto y cualquiera no previsto, **"LAS PARTES"** se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad sobre los secretos profesionales, académicos, técnicos, industriales y/o administrativos que por virtud de las actividades propias del presente Convenio pudieran conocer. Asimismo, ambas partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información y documentación que origine con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, así como la contenida en los expedientes clínicos de la unidad médica que observen características de confidencialidad, es decir, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; apegándose a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública creada por decreto publicado el 04 de mayo de 2016, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a la publicación del D. O. F. del 09 de mayo de 2016, y demás normativa de la materia aplicable.

De igual forma acuerdan restringir el acceso a la información contenida en los archivos de la unidad médica que observe características de confidencialidad, es decir, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, conforme lo dispuesto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico**, por lo que, a fin de evitar el acceso, la alteración, pérdida o transmisión de los datos personales contenidos en los expedientes clínicos de las Unidades médicas de **"EL ISSSTE"**, únicamente el personal adscrito al propio Instituto y que esté a cargo del tratamiento de derechohabientes, podrá tener acceso a esos expedientes.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexado dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de **1 (un) año**, contado a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación presente una de **"LAS PARTES"** a la otra, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. En tal caso, el Comité mencionado en la Cláusula Sexta del presente instrumento, tomará las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que en caso de controversia se apegan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

Es voluntad de **"LAS PARTES"** acordar que las acciones objeto del presente instrumento jurídico no implicarán la erogación de dinero en efectivo para su ejecución, por lo que se llevarán a cabo de manera gratuita.

DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, por caso

fortuito o causa de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité a que alude la Cláusula Sexta del presente instrumento.

UNA VEZ LEÍDO EN VOZ ALTA, FUERTE Y CLARA EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, AL 11 ONCE DE JULIO DEL 2019.

POR "EL ISSSTE"

POR "EL CETOT"

LIC. MARCO VINICIO RODRÍGUEZ QUINTERO
SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO
DEL ISSSTE JALISCO
REPRESENTANTE LEGAL

DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN
SECRETARIO DE SALUD

DR. ALAN ULISES SOLANO MAGAÑA
SUBDELEGADO MÉDICO DEL ISSSTE EN JALISCO

DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL CETOT

MTF ROSA GABRIELA GONZALEZ ANZURES
COORDINADOR DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL
CETOT